DICTAMEN UOC

A : Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE : Gustavo Cañete, Coordinador de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA : 19 de agosto de 2.014

ASUNTO: Cancelación de llamado.

Gustavo Cañete
Coordinador de Adquisiciones
DNCP

Quien suscribe se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, en referencia al llamado por Contratación Directa N° 16/2014 ***"PROVISIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR",*** manifestando lo siguiente:

Que, conforme al monto total adjudicado en la contratación en cuestión y al requerimiento de una reprogramación presupuestaria de la entidad, se concluye que de formalizar este contrato se incurriría en un gasto no indispensable, y por el bienestar institucional, se recomienda la cancelación total del procedimiento.

Que, el Articulo 31 de la Ley N° 2051/03 establece que "...las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."

Que, todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación a través de la carta oferta que en uno de sus puntos reza: "...Entiendo que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."

Que, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por lo cual resulta pertinente la cancelación de la Contratación Directa N° 16/2014 para la "Provisión de servicio de telefonía celular" por la extinción de la necesidad que originó el procedimiento.

Atentamente.